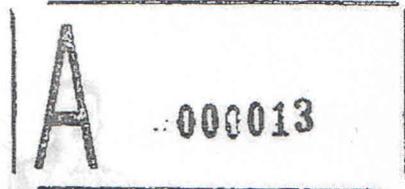


# SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES EN ÓPTICA, A.C. (SITACIO)

Expediente STPS  
Registro Federal Número

## ESTATUTOS



- a. Secretario General
- b. Secretario de Organización
- c. Secretario de Trabajo y Conflictos
- d. Secretario de Finanzas

Artículo 29. Cuando existan Suplentes de los Secretarios de los Comités Ejecutivos Seccionales, éstos cubrirán las ausencias temporales de los mismos según corresponda. En caso de que existan Suplentes, las ausencias temporales serán cubiertas por el Secretario que siga en el orden descendente en que enumeran en el artículo anterior. Quien cubra una ausencia temporal tendrá las mismas atribuciones y facultades que corresponderían al titular.

Se consideran ausencias temporales aquellas que no excedan de tres meses, en cuyo caso se deberá proceder a designar a un nuevo titular en una asamblea seccional, mediante voto secreto.

Artículo 30. Los Comités Delegaciones se conforman por los siguientes cargos, mismas que deberán contar con un titular referido como Secretario y en su caso, con un Suplente que los cubra en sus ausencias temporales:

- a. Delegado
- b. Subdelegado

Artículo 31. Cuando existan Suplentes de los Delegados y Subdelegados de los Comités Delegacionales, éstos cubrirán las ausencias temporales de los Secretarios correspondientes. En caso de que no existan Suplentes, las ausencias temporales serán cubiertas por el cargo que siga en el orden descendente según se listaron en el artículo anterior. Quien cubra una ausencia temporal tendrá las mismas atribuciones y facultades que corresponderían al titular.

Se consideran ausencias temporales aquellas que no excedan de tres meses, en cuyo caso se deberá proceder a designar a un nuevo titular en una asamblea seccional, mediante voto secreto.

## CAPITULO VII

### FACULTADES DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS

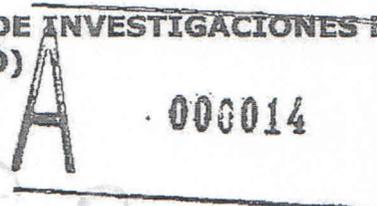
Artículo 32. La representación de la organización sindical se ejerce a través del Comité Ejecutivo mediante su Secretario General, en términos de los presentes Estatutos, o bien, en quien o quienes se delegue dicha representación conforme a las normas establecidas al efecto en el presente Capítulo, mismas que en todo caso comprenderán:

- a. Poder general para pleitos y cobranzas, con toda clase de facultades generales y especiales, inclusive, aquellas que acuerdo a las Leyes aplicables requieran cláusula especial en los términos del artículo 2554 del Código Civil Federal, así como de sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas y/o partes integrantes de los Estados Unidos Mexicanos, incluido el Distrito Federal, hoy Ciudad de México.
- b. Poder general para actos de administración, con toda clase de facultades generales y especiales, inclusive, aquellas que acuerdo a las Leyes aplicables requieran cláusula especial en los términos del artículo 2554 del Código Civil Federal, así como de sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas y/o partes integrantes de los Estados Unidos Mexicanos, incluido el Distrito Federal, hoy Ciudad de México.
- c. Poder general para actos de dominio, con toda clase de facultades generales y especiales, inclusive, aquellas que acuerdo a las Leyes aplicables requieran cláusula especial en los términos del artículo 2554 del Código Civil Federal, así como de sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas y/o partes integrantes de los Estados Unidos Mexicanos, incluido el Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

**SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES EN  
ÓPTICA, A.C. (SITACIO)**

Expediente STPS  
Registro Federal Número

**ESTATUTOS**



- d. **Poder Especial**, para realizar toda clase de actos y gestiones ante autoridades sean estas, Municipales, Estatales, Federales, del Servicio de Administración Tributaria y/o Secretaria de Hacienda y Crédito Público; para recibir pagos, otorgar recibos y cartas de pago, para aperturar, administrar, manejar, solicitar, designar, diversos productos y/o servicios bancarios, como cuentas de ahorro o de inversión, banca electrónica, ante cualquier institución bancaria y/o de valores y/o fiduciaria, teniendo la facultad expresa para designar y/o sustituir a las personas que firmarán en la misma, en forma indistinta y/o mancomunada, para la administración y/o manejar de dichas cuentas, así como firmar en forma individual, entre las diversas instituciones.

En todo casos, los citados poderes con que cuenta el **Secretario General del Comité Ejecutivo**, se podrán ejercer respecto a cualquier derecho, actuación y/u obligación derivado de las relaciones individuales y colectivas de trabajo de las cuales sea titular, o bien, cuyo ejercicio sea reclamable por la organización sindical, o bien, por cualquiera de sus miembros, así como cualquier derecho, actuación y/u obligación de carácter civil, mercantil, fiscal, civil, penal, bancaria, comercial o administrativa de la referida organización sindical.

Finalmente, el mencionado **Secretario General del Comité Ejecutivo** podrá otorgar cualquiera de los citados poderes a las personas que juzgue conveniente, sin limitación alguna.

**Artículo 33.** La documentación de la organización sindical que deba ser autorizada en términos de los artículos 365, último párrafo, y 377, fracciones II y III, de la Ley Federal del Trabajo, es decir, cualquier acta, padrón o lista de miembros y los Estatutos, deberá estar suscrita por el **Secretario General del Comité Ejecutivo**.

**Artículo 34.** Las facultades y obligaciones del **Comité Ejecutivo** son las siguientes:

- a. Vigilar que se cumplan las finalidades establecidas en los presentes estatutos, así como los acuerdos de las asambleas.
- b. Representar legalmente a la organización sindical por conducto del **Secretario General del Comité Ejecutivo** en todos los asuntos que directa o indirectamente le conciernen a la agrupación, ante las Empresas con las que tenga celebrado el Contrato Colectivo de Trabajo ante las Autoridades Federales y Locales, y ante personas físicas y morales que de alguna forma se relacionen con los intereses de la agrupación.
- c. Sancionar y celebrar los Contratos Colectivos de Trabajo que procedan, por conducto del **Secretario General del Comité Ejecutivo**.
- d. Tener a su cargo la marcha económica de la organización sindical.
- e. Informar en las **Asambleas Generales** sobre todo los aspectos legales de los problemas por los que esté pasando la agrupación para que los acuerdos de solución a los mismos se adopten y se ajusten a los ordenamientos legales vigentes a este Estatuto.
- f. Cuidar de la fiel observancia e interpretación de los Contratos Colectivos de Trabajo.
- g. Dar a los **Comités Ejecutivos Seccionales** todas las instrucciones que procedan, para la buena marcha de la organización sindical.
- h. Pedir informes a los componentes para estar al corriente de los asuntos de las mismas, e ilustrarlas sobre las medidas más adecuadas para la solución de dichos asuntos,
- i. Designar el número de empleados, que sean indispensables para la atención de las necesidades del servicio de la organización sindical.
- j. Formular su presupuesto de egresos, que se someterá a la aprobación de la **asamblea general**, previo al inicio del ejercicio de cada anualidad.

**Artículo 35.** Las facultades y obligaciones de los **Secretarios del Comité Ejecutivo** son las siguientes: